

29296

ORDEN de 22 de noviembre de 1989 por la que se subsanan errores en la de 15 de marzo, 19 de abril, 24 de julio y en la de 11 de septiembre de 1989, que regulan determinados aspectos de diversos seguros comprendidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989.

Advertidos errores en los textos remitidos para la publicación de las Ordenes de 15 de marzo, 19 de abril, 24 de julio y 31 de julio de 1989, por las que se regulan determinados aspectos de los Seguros: De viento huracanado, en plátano, combinado de pedrisco, viento y lluvia, en tabaco; de pedrisco, en aceituna de mesa; de pedrisco, en aceituna de almazara; integral, de ganado vacuno, y combinado de helada, pedrisco y/o viento, en ajo, insertas en los «Boletines Oficiales del Estado» números 90, 100, 101, 102, 190 y 217, de los días 15, 27, 28 y 29 de abril, 10 de agosto y 11 de septiembre de 1989, se procede por la presente Orden a la subsanación de las mismas en la forma siguiente:

«Boletín Oficial del Estado» número 90, de 15 de abril de 1989, páginas 10947 y 10948: Se sustituye el anexo II, «Tarifas de primas comerciales del Seguro de Plátano. Plan 1989», por el que se acompaña como anexo a esta Orden.

«Boletín Oficial del Estado» número 100, de 27 de abril de 1989, página 12640: se suprime el último párrafo del artículo 5.º

«Boletín Oficial del Estado» número 101, de 28 de abril de 1989, como sigue: Página 12743: El último párrafo del artículo 5.º quedará redactado como sigue:

El asegurado que habiendo suscrito el seguro en el Plan de Seguros Agrarios de 1988 y no haya declarado ningún siniestro, gozará de una bonificación del 5 por 100 del coste del seguro del año 1989, con el límite máximo del 5 por 100 del coste del seguro de 1988 (sin descuentos ni bonificaciones).

«Boletín Oficial del Estado» número 102, de 29 de abril de 1989, página 12878, columna izquierda: El último párrafo del artículo 5.º quedará redactado como sigue:

El asegurado que habiendo suscrito el seguro en el Plan de Seguros Agrarios de 1988 y no haya declarado ningún siniestro, gozará de una bonificación del 5 por 100 del coste del seguro del año 1989, con el límite máximo del 5 por 100 del coste del seguro de 1988 (sin descuentos ni bonificaciones).

«Boletín Oficial del Estado» número 190, de 10 de agosto de 1989, página 25820, anexo I.3, condición decimosexta, quedará redactado como sigue:

Condiciones particulares.—Las partes, de común acuerdo, podrán establecer condiciones particulares en las que se modifiquen, adapten o sustituyan estas condiciones especiales, así como la tasa de prima cuando las citadas modificaciones produzcan una variación del riesgo.

«Boletín Oficial del Estado» número 217, de 11 de septiembre, página 28773:

1.º El artículo 1.º se sustituye por:

«El Seguro Combinado de helada, pedrisco y/o viento en ajo, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los seguros agrícolas aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981.»

2.º Al artículo 5.º se le añade la siguiente bonificación:

«Si el asegurado dispusiera de mallas antigranizo, de características adecuadas para los fines perseguidos, gozará de una bonificación del 50 por 100 de la prima comercial correspondiente al riesgo de pedrisco en la parcela que las tenga.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 22 de noviembre de 1989.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ANEXO QUE SE CITA

Prima combinada

35. Las Palmas

1. Gran Canaria:

1. Agaete	4,11
2. Agüimes	0,76
5. Artcnara	2,35
6. Arucas	2,13
8. Firgas	1,72

Prima combinada

9. Gaidar	2,20
11. Ingenio	0,76
12. Mogán	1,32
13. Moya	3,62
16. Palmas de Gran Canaria, Las	1,23
19. San Bartolome de Tirajana	1,91
20. San Nicolás de Tolentino	2,20
21. Santa Brigida	0,76
22. Santa Lucía	0,76
23. Santa María de Guía de Gran Canaria	2,20
25. Tejeda	0,37
26. Telde	1,23
27. Teror	1,23
31. Valsequillo de Gran Canaria	0,76
32. Valleseco	1,91
33. Vega de San Mateo	0,76

38. Santa Cruz de Tenerife

1. Norte de Tenerife:

10. Buenavista del Norte	9,63
15. Garachico	8,97
18. Guancha, La	2,82
22. Icod de los Vinos	2,82
23. Laguna, La	8,97
25. Matanza de Acentejo, La	4,75
26. Orotava, La	5,20
28. Puerto de la Cruz	5,20
31. Realejos, Los	5,20
34. San Juan de la Rambla	3,02
39. Santa Ursula	4,75
41. Sauzal	4,75
42. Silos, Los	8,97
43. Tacoronte	8,97
44. Tanque	4,75
46. Tegueste	2,82
51. Victoria de Acentejo, La	4,75

2. Sur de Tenerife:

1. Adeje	2,88
4. Arafo	6,80
5. Arico	8,97
6. Arona	1,46
11. Candelaria	6,80
12. Fasnia	2,82
17. Granadilla de Abona	2,82
19. Guía de Isora	4,56
20. Güimar	12,37
32. Rosario, El	10,31
35. San Miguel	1,69
38. Santa Cruz de Tenerife	4,75
40. Santiago del Teide	13,08
52. Vilaflor	2,82

3. Isla de La Palma:

7. Barlovento	11,56
8. Breña Alta	12,54
9. Breña Baja	12,54
14. Fuencaliente de la Palma	4,47
16. Garafia	3,93
24. Llanos de Aridane, Los	6,80
27. Paso, El	8,69
29. Puntagorda	5,28
30. Puntallana	6,84
33. San Andrés y Sauces	4,97
37. Santa Cruz de la Palma	9,63
46. Tazacorte	4,74
47. Tijarafe	4,97
53. Villa de Mazo	12,54

4. Isla de la Gomera:

2. Agulo	40,79
3. Alajeró	15,73
21. Hermigua	8,65
36. San Sebastián de la Gomera	1,18
49. Valle Gran Rey	1,73
50. Vallehermoso	30,03

5. Isla de Hierro:

13. Frontera	35,01
48. Valverde	35,01